



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Sancionan con fuerza de

Ley

### OBJETO

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de las condiciones administrativas, técnicas y económicas para la aplicación de la modalidad de suministro de energía eléctrica con "Balance Neto".

A los efectos de esta Ley, se entiende como consumo de balance neto al consumo instantáneo o diferido de la energía eléctrica que hubiera sido producida en el interior de la red de un punto de suministro o instalación de titularidad de un usuario y que estuviera destinada al consumo propio.

Art. 2º.- Los beneficiarios de la presente Ley serán los usuarios de energía eléctrica, que instalen en su red interior un equipamiento de generación eléctrica de origen renovable, enmarcadas en la ley 12603 y modificatorias, conforme a los alcances que establezca el reglamento que desarrolle la Autoridad de Aplicación y que se conecten a las redes de la distribuidora de energía eléctrica.

Art. 3º.- Los usuarios que dispongan de equipamiento de generación de energía eléctrica por medios renovables no convencionales o de instalaciones de cogeneración eficiente, podrán inyectar la energía que de esta forma generen a la red de distribución a través de las respectivas interconexiones las cuales deberán sujetarse a las condiciones técnicas aplicables y además deberán cumplimentar los requisitos exigidos por el artículo 16 y 18 de la Ley 11.769 y la ley 11.723, Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales

### Autoridad de Aplicación

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo determinará el Organismo que oficiará como Autoridad de aplicación.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación será la encargada de reglamentar la presente ley y establecer los protocolos necesarios para hacer viables los procedimientos de inyección de energía a la red.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## Requisitos técnicos de la instalación de los equipos

Art. 6°.- Será de aplicación al punto de suministro o instalación del usuario lo previsto en la normativa y la reglamentación correspondiente. Configuración de conexión y medida dispuesta por el organismo competente.

Art. 7°.- El usuario dispondrá de los equipos de medida necesarios para la facturación que le resulte de aplicación. Además podrá disponer en el punto de frontera de dos equipos de medida o de un equipo de medida bidireccional, que registre el saldo neto de las instalaciones de generación y consumo con la red de distribución.

## Condiciones de Contratación

Art. 8°.- Los usuarios que deseen establecer una nueva conexión para la aplicación del consumo en la modalidad de balance neto, o bien modificar su conexión de suministro a esta modalidad, deberán solicitarlo a la empresa que tenga la concesión de la distribución de la energía eléctrica en la Provincia u a través quien determine el organismo de control.

Art. 9°.- El usuario que desee acogerse al suministro en la modalidad de balance neto en un nuevo punto de suministro o instalación, deberá suscribir un contrato de acceso con la compañía distribuidora de energía eléctrica y cumplir con las condiciones y reglamentaciones técnicas específicas aplicables a su exclusivo costo. Aquellos usuarios con suministros existentes que quieran acogerse a la modalidad de balance neto, deberán adaptar los contratos de acceso a las redes de la empresa distribuidora de energía eléctrica de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley, sus normas reglamentarias aplicables y los procedimientos específicos que fije la Autoridad de Aplicación. La empresa distribuidora deberá firmar un contrato de compra de energía con el usuario, previo análisis del proyecto por la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia y además contar con la aprobación del Ente Regulador de la provincia.

## Generación de la energía

Art. 10°.- El usuario acogido a la modalidad de balance neto podrá ceder a la empresa distribuidora de energía los excedentes de energía eléctrica generada en el interior de su red, y que no pueda ser consumida en el punto de suministro o instalación para el que tiene suscripto un contrato de suministro en ese instante. El Ente Regulador establecerá el precio que se deberá abonar por la generación de energía los cuales tendrán un valor que no siendo inferior al valor del kilovatio facturado al usuario por la concesionaria prestataria del servicio público.

Los volúmenes y el costo generado por los usuarios acogidos a la modalidad de balance neto, serán tenidos en cuenta como costo de abastecimiento de la distribuidora a los fines de los cálculos de los cuadros tarifarios que correspondan según el Contrato de Concesión que rige a la misma. La cesión de energía generará acreencias al usuario generador, sin que desaparezcan sus obligaciones como usuario demandante de la distribuidora. Las compensaciones o pagos que correspondieren en ambos sentidos, serán pactados entre las partes en un todo de acuerdo al reglamento establecido por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Dicha autoridad fijará los cupos a otorgar para acogerse a los beneficios de la presente Ley.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Art. 11°.- La empresa distribuidora de energía eléctrica llevará para cada usuario acogido a esta modalidad de balance neto, una cuenta individual donde conste las transacciones económicas realizadas, la energía generada y consumida en cada período debiendo reflejar los datos que determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 12°.- Las empresas de energía o cooperativas determinaran en el caso de los usuarios acogidos a esta modalidad de balance neto si la facturación se realizará mensualmente en base a lecturas reales, salvo los casos expresamente establecidos en el contrato de concesión de servicios.

Art. 13°.- La reglamentación determinará los requisitos que deberán cumplirse para conectar el medio de generación a las redes de distribución e inyectar los excedentes de energía a éstas. Asimismo, el reglamento contemplará las medidas que deberán adoptarse para los efectos de proteger la seguridad de las personas y de los bienes y la seguridad y continuidad del suministro; las especificaciones técnicas y de seguridad que deberá cumplir el equipamiento requerido para efectuar las inyecciones; el mecanismo para determinar los costos de las adecuaciones que deban realizarse a la red; y la capacidad instalada permitida por cada usuario final y por el conjunto de dichos usuarios en una misma red de distribución o en cierto sector de ésta.

Art. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS CANTEROS  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria  
Diputado de la Pcia. de Bs. As.



## **FUNDAMENTOS**

Luego de la aprobada ley n° 12603 en donde se declara de interés Provincial la generación y producción de energía eléctrica a través del uso de fuentes de energía renovables llamada también alternativa, no convencional o no contaminante factible de aprovechamiento en la Provincia de Buenos Aires y su decreto n° 2158 del 11 de setiembre de 2002

Luego de transcurridos varios años y no desconociendo las dificultades energéticas por la que la provincia transito esto debido a las altas temperaturas ocasionadas por el cambio climático y no desconociendo los beneficios de la energía solar es decir La energía eléctrica de origen fotovoltaico, beneficios que detallamos a continuación:

- No consume combustible, pues obtiene su energía del sol, lo cual significa que, el precio del combustible, la radiación solar, es gratuito e inagotable.
- Al generar energía eléctrica sin que exista un proceso de combustión, desde el punto de vista medioambiental, significa que es un proceso de generación de energía limpia, lo que evita emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera.
- Los sistemas fotovoltaicos no producen ningún sonido molesto cuando operan debido a que no poseen partes móviles, por lo que no ocasionan ningún tipo de contaminación sonora.
- La instalación de los sistemas fotovoltaicos es relativamente simple, rápida y sólo requiere de herramientas y equipos de instalación básicos. Además, tienen una vida útil larga (más de 20 años), su mantenimiento es sencillo y con costes muy bajos, y, además, generan empleo en el entorno donde se instalan.
- Permite mayor independencia energética, aspecto muy importante para un país como España, que importa el 75% de la energía primaria que necesita para hacer funcionar las industrias, los automóviles, las cocinas, las lavadoras...

Por lo cual es necesario un cambio de estrategia por lo cual es que presentamos este proyecto de ley denominado "balance neto" o "medición neta de electricidad" a las regulaciones que permiten conexiones a la red de fuentes de energía renovable de baja potencia. Este marco regulatorio sería de enorme utilidad para la energía solar fotovoltaica, pero también sería de gran importancia para la energía eólica de baja potencia.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



El permitir a un hogar conectarse a la red de generación eléctrica local e inyectar energía, privilegia el uso de las energías no convencionales y cuando esto ocurre, el medidor funciona en sentido inverso y en la cuenta sólo se factura el consumo neto.

Este sistema es utilizado generalmente por consumidores que poseen una pequeña instalación de energías renovables (eólica o fotovoltaica), y permite verter a la red eléctrica el exceso producido por un sistema de autoconsumo con la finalidad de poder hacer uso de ese exceso en otro momento. De esta forma, cuando la demanda sea superior a la producción del sistema de autoconsumo, la empresa concesionaria del servicio público de distribución de energía eléctrica descontará en el consumo de la red de la factura, los excesos vertidos a la misma. Esto permite hacer uso de la electricidad producida en exceso, por ejemplo, en vacaciones, por un sistema de autoconsumo fotovoltaico.

En los últimos años, debido al creciente auge de pequeñas instalaciones de energía renovable, el autoconsumo con balance neto ha comenzado a ser regulado en diversos países del mundo, siendo una realidad en países como Alemania, Holanda, Portugal, Grecia, Italia, Dinamarca, Japón, Australia, Estados Unidos, Canadá y México, entre otros. El último país en sancionar una legislación al respecto es Chile.

Argentina aún no cuenta con una ley nacional para la medición neta, las provincias están realizando avances concretos en el tema, como por ejemplo la provincia de Chubut consagra un sistema de créditos sobre lo consumido por 36 meses, similar al de Brasil. La provincia de Salta aprobó en el mes Julio de 2014 la Ley N° 7824 de Balance Neto, Generadores Residenciales, Industriales y/o Productivos. Además se han aprobado sistemas de medición neta aislados a particulares, por ejemplo en provincia de Santa Fe.

En virtud de los cambios que se vienen operando en el ámbito de las renovables, así como de la necesidad de incrementar el porcentaje de las mismas en la matriz energética y estimular el autoconsumo en la medida de lo que permita el contexto, se hace imperativo abrir en la Argentina un nuevo campo de aplicación para las energías renovables: el uso de la energía fotovoltaica en las ciudades, integrada en edificios y viviendas, es decir en sitios que poseen acceso a la energía eléctrica convencional. Este campo de aplicación resulta ser hoy el más importante uso de esta fuente de energía a nivel mundial y además posee una perspectiva de crecimiento extraordinario.

Como se señaló previamente, este sistema existe en numerosos países y se trata de normativas que simplemente establecen las condiciones básicas para estas instalaciones y obliga a las distribuidoras de energía a medir de manera "bi-direccional" el consumo de los usuarios que coloquen tales instalaciones. De este modo se hace posible para los usuarios instalar energías limpias en sus propiedades y tener un intercambio justo con las compañías eléctricas.

En virtud de las razones expuestas precedentemente, solicito la aprobación de este proyecto de ley.

ANDRES QUINTEROS  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.